



RESOLUCIÓN N° 1268-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 097-2013/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.° 093-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 093-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio de 2013 (folios 153 al 155), consignó por error material en la parte introductoria y en los artículos nos. 1°, 2° y 3° lo siguiente: "(...) **a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (...)**", siendo lo correcto consignar "(...) **a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN (...)**";

4. Que, el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante "TUO de la LPAG"), establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivos, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de enero de 2019.

5. Que, en atención al marco normativo señalado en el considerando precedente, corresponde rectificar la parte introductoria y los artículos nos. 1° 2° y 3° de la Resolución n.° 093-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio de 2013, situación que no altera el contenido ni el sentido del acto administrativo aprobado mediante la citada resolución;

6. Que, de conformidad con lo contemplado en el inciso p) del artículo 44° del "ROF de la SBN", se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el "TUO de la Ley", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.° 2216-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2019 (folios 263 y 264);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el error material contenido en la parte introductoria y en los artículos nos. 1°, 2° y 3° que corresponden a la parte resolutive de la Resolución n.° 093-2013/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de julio del 2013, en los términos siguientes:

"Visto el Expediente n.° 097-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de inscripción de dominio e independización del predio denominado Parcela 1 de 306 282,54 m², a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ubicado en el distrito de Chaupimarca, de la provincia y departamento de Pasco.

(...)

Artículo 1°.- Disponer la Asunción de Titularidad a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio denominado Parcela 1 de 306 282,54 m², que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la Ficha n.° 9490, ubicado en el distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Independizar a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales el predio denominado Parcela 1 descrito en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La Zona Registral n.° VIII – Sede Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución inscribirá en el Registro de Predios de Pasco, la titularidad y posterior independización a favor del Estado representado por Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dispuesta en los artículos precedentes."

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de Pasco de la Zona Registral n.° VIII - Sede Huancayo, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y Comuníquese.-



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES